



CIRCULAR N° 013

PARA: Direcciones de Personal de Sede, o dependencias que hagan sus veces en las Sedes, y Unidades de Gestión Integral de las Sedes de Presencia Nacional.

DE: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

ASUNTO: Inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

FECHA: 12 JUL 2019

El artículo 1 de la Ley 1918 de 2018 estableció una inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores en los siguientes términos:

"Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces".

A su vez, los artículos 3 y 4 de la Ley 1918 señalan la existencia del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, el carácter reservado que tiene la información del certificado de antecedentes judiciales, que documenta condenas por tales conductas punibles, así como el deber legal de verificar tal antecedente judicial, de tal modo que su omisión sea considerada como una falta disciplinaria gravísima.

Mediante el Decreto 753 de 2019, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1918 de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1 del Decreto 753 de 2019 definió los cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.

En igual sentido, el artículo 2 del Decreto 753 de 2019 autoriza a las entidades públicas y privadas a consultar en línea el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra los mismos, en los procesos de selección de su personal, en aquellos empleos que se desarrollen en los ámbitos educativos, recreacionales, de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultura, religioso, seguridad, entre otros, en cuyo ejercicio impliquen un trato directo y habitual con menores de edad, previa autorización expresa y escrita del aspirante al cargo, u oficio, la cual deberá reposar

20
AÑOS Bicentenario

dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso.

1.2 JUL 2019

Universidad
Nacional
de Colombia

Es del caso precisar que la omisión en la obtención de la autorización del titular de la información, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1918 de 2018.

A su vez, el artículo 4 del Decreto 753 de 2019 señala que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL organizar, actualizar y conservar los registros base de datos de quienes hayan sido sancionados con inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, y que la consulta en línea de antecedentes judiciales, se implementará una sección especial que permita el acceso a la información sobre estas inhabilidades, garantizando que la información contenida en las bases de datos mantenga los niveles de seguridad requeridos.

Finalmente, el artículo 6 del Decreto 753 de 2019 estableció que ese Decreto entrará en vigencia 6 meses después de su promulgación, es decir, al primero de noviembre de 2019.

En consideración a lo anterior, resulta necesario no sólo que cada Dirección o División de Personal conozca el alcance de lo señalado en la Ley 1918 de 2018, y el Decreto Reglamentario 753 de 2019, sino que una vez éste último entre en vigencia, adopte las medidas administrativas tendientes a dar cumplimiento a tal normativa, para lo cual se recomienda definir un servidor público responsable de efectuar la verificación de información en ese registro de inhabilidades, dando un manejo seguro y confidencial a la misma, en respeto a la protección de datos personales y sensibles y con el propósito de evitar la vulneración a los derechos fundamentales de intimidad y al buen nombre.

Mónica L. Herrera Medina
MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA

Directora Nacional de Personal Académico y Administrativo

2
AÑOS
0
Bicentenario

[Página 2 de 2]
Elaboró: CARV

Carrera 45 # 26-85
Edificio Uriel Gutiérrez Piso 4
(+57 1) 3165049 - (+57 1) 3165117 - (+57 1) 3165000 EXT: 18230-18225
Bogotá, D. C., Colombia
dirnacp_nal@unal.edu.co

Proyecto
cultural y colectivo
de nación